

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO BICE EMPRENDEDOR

Autorizado por Resolución Exenta N°844 de fecha 29/12/2009

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO BICE EMPRENDEDOR
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Libre Inversión Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : BICE INVERSIONES ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

BICE INVERSIONES ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 10/02/1987, otorgada en la notaría de Santiago de don SERGIO RODRIGUEZ GARCES. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°023 de fecha 02/03/1987, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 4667 número 2238 del año 1987.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo del Fondo es proveer al partícipe de una rentabilidad atractiva mediante la inversión en cuotas de fondos mutuos cuya política de inversión considere invertir en instrumentos de deuda nacionales y extranjeros sin restricciones de plazo, de modo de adecuarse a las oportunidades de mercado, y en instrumentos de capitalización nacionales y extranjeros cuando se detecten atractivas oportunidades de inversión. La obtención de esta rentabilidad estará sujeta a la variabilidad del valor de las cuotas del fondo mutuo.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

El fondo está dirigido a personas naturales y jurídicas cuyo interés sea invertir en cuotas de fondos mutuos con un portafolio diversificado compuesto de instrumentos de deuda nacionales y extranjeros, y en instrumentos de capitalización nacionales y

extranjeros con un objetivo de inversión de mediano y largo plazo. El riesgo del inversionista estará determinado por la naturaleza de los instrumentos en que invierta el fondo, de acuerdo a lo expuesto en la política específica de inversiones de este reglamento interno.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir libremente en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo o en instrumentos de capitalización, ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones, contenida en la letra c) siguiente.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

Los países en los cuales se podrán efectuar las inversiones del Fondo, las monedas en las cuales se podrán expresar éstas y/o las monedas que podrán mantenerse como disponibles, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, son las que se indican a continuación:

Dicho disponible tendrá como objeto proveer al Fondo de una adecuada liquidez y permitirle efectuar las inversiones en los instrumentos indicados en la política específica de inversión del fondo. El porcentaje máximo del activo del Fondo que podrá mantenerse como disponible en moneda extranjera podrá ser de hasta un 10%, porcentaje que podrá excederse excepcionalmente por un período no superior a 30 días en caso que el Fondo enajene o adquiera activos en un porcentaje significativo en relación al total de sus activos.

Para los siguientes países en los cuales se podrán efectuar las inversiones del Fondo, el porcentaje máximo de inversión sobre el activo del Fondo será 100%:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Birmania, Bolivia, Bosnia-Herzegovina, Brasil, Brunei, Bulgaria, Cambodia, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Corea, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de Norteamérica, Estonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Holanda, Honduras, Hong Kong, Hungría, India, Indonesia, Irak, Irán, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kuwait, Letonia, Líbano, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia, Malasia, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Puerto Rico, Reino Unido, República Checa, República Dominicana, Rumania, Rusia, Singapur, Siria, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Taiwán, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Vietnam, Yemen, Zimbabwe.

Para las siguientes monedas en las cuales se podrán expresar las inversiones del Fondo y/o que podrán mantenerse como disponible, el porcentaje máximo de inversión sobre el activo del Fondo será 100%:

Afgani, Lek, Riyal, Dinar argeliano, Peso argentino, Rublo de Armenia, Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, Dólar Australiano, Dólar bahamés, Dinar de Bahrein, Taka, Dólar de Barbados, Kiat, Peso boliviano, Nuevo Dinar yugoslavo, Real, Dólar de Brunei, Riel, Lev, Dólar canadiense, Peso chileno, Renminbi chino, Libra chipriota, Peso colombiano, Euro, Won, Colón costarricense, Dinar croata, Corona de Dinamarca, Lira egipcia, Dirham, Colón salvadoreño, Corona eslovaca, Tola, Corona de Estonia, Peso de Filipinas, Lari, Quetzal, Lempira, Dólar de Hong Kong, Forint húngaro, Rupia india, Rupia indonesia, Dinar iraquí, Rial, Corona de Islandia, Shekel, Dólar jamaicano, Yen, Dinar jordano, Dinar de Kuwait, Lat, Libra libanesa, Dinar libio, Franco suizo, Litas, Dinar macedonio, Dólar de Malasia, Lira de Malta, Dirham marroquí, Nuevo Peso mexicano, Rupia Nepalesa, Córdoba, Corona noruega, Dólar de Nueva Zelanda, Rupia Pakistaní, Guaraní, Nuevo Sol, Zloty, Libra Esterlina, Corona checa, Peso dominicano, Leu, Rublo ruso, Dólar de Singapur, Libra siria, Rupia de Sri Lanka, Rand sudafricano, Corona sueca, Baht, Nuevo Dólar de Taiwán, Lira turca, Karbovanets, Nuevo Peso uruguayo, Bolívar, Nuevo Dong, Riyal yemenita, Dólar Zimbabwés.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

En relación con la inversión de los recursos en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la ley N° 18.046, esto es, comité de directores, se establece que no se hará discriminación alguna, por los conceptos antes referidos, para la inversión en valores emitidos por esas sociedades.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La administradora, por cuenta del fondo, podrá celebrar contratos de derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10 del Artículo 13 del Decreto Ley N° 1.328 de 1976, esto es, contratos de opciones, futuros y forwards, sujetándose en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Norma de Carácter General número 204, de fecha 28 de Diciembre de 2006 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones. Lo anterior, con la finalidad de cobertura de riesgo y como inversión.

Los recursos del Fondo podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forwards, que tengan como activos objetos a:³ de 14 alguna de las monedas en los que está autorizado a invertir en el Fondo; ii índices accionarios que cumplan con los requisitos

dispuestos en la Norma de Carácter General N°204; iii acciones en las cuales el Fondo está autorizado a invertir; y, iv bonos nacionales o extranjeros y tasas de interés nacionales o extranjeras en los cuales está autorizado a invertir el Fondo.

1. La inversión total que se realice con los recursos del fondo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medidas en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo. Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

2. El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de las opciones que se mantengan vigentes, no podrán exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

3. El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo. Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

4. El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo. Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de la cartera contado, generadas por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

En cuanto a los límites específicos, se debe cumplir con aquellos señalados en los números 6, 7, 8 y 9 de la Norma de Carácter General N°204.

La sociedad administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones en las cuales están autorizados a invertir los fondos. La política del fondo al respecto será la siguiente:

1. Características generales de los emisores

El Fondo contempla realizar operaciones de venta corta y otorgar préstamos de acciones en las cuales esté autorizado a invertir, tanto de emisores nacionales como extranjeros.

2. Tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán o a quién se realizarán los préstamos de acciones

Los agentes a través de los cuales se canalizarán los préstamos de acciones serán los corredores de bolsa chilenos o extranjeros según corresponda.

3. Organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto

Los organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto, serán exclusivamente bolsa de valores chilenas o extranjeras, según corresponda.

4. Límites generales

En las operaciones de venta corta que el Fondo realice, la posición corta máxima que podrá mantenerse será de un 10% de su patrimonio por emisor y de un 25% de su patrimonio por grupo empresarial.

5. Límites específicos

Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones: 50%

Porcentaje máximo del patrimonio del fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 50%

Porcentaje máximo del activo del fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 50%

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

El fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta en instrumentos de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Circular N°1.797. Las entidades con las que el fondo podrá efectuar dichas operaciones, serán los bancos y sociedades financieras nacionales o extranjeras que cumplan con los requisitos indicados en el numeral 3 de la citada Circular o la que la modifique o reemplace. El Fondo podrá mantener hasta un 20% de sus activos totales en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial. Podrán ser objeto de estos contratos los activos en que el fondo está autorizado a invertir según lo establecido en la letra c, del número 1.3, del Título IV del presente Reglamento y que cumplan con las disposiciones de la Circular N° 1.797.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
1. Instrumentos de Deuda emitidos por emisores nacionales	0	100
4.4. Otros valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100
2.4. Cuotas de participación emitidas por fondos de inversión, de los regulados por la Ley No. 18.815 de 1989.	0	100
2.5. Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión de los regulados por la Ley No. 18.815 de 1989.	0	100
2.6. Cuotas de fondos mutuos de los regulados por la Ley No. 1.328 de 1976 administrados por otras Sociedades Administradoras.	0	100
2.7. Otros valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100
3. Instrumentos de deuda emitidos por emisores extranjeros.	0	100
3.1. Valores emitidos o garantizados por el estado de un país extranjero o por sus bancos centrales.	0	100
3.2. Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	0	100
3.3. Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	0	100
3.4. Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100
1.1. Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile	0	100

4. Instrumentos de capitalización emitidos por emisores extranjeros.	0	100
4.1. Acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADR.	0	100
4.2. Cuotas de fondos de inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables.	0	100
4.3. Cuotas de fondos de inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables.	0	100
1.2. Instrumentos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.	0	100
1.3. Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas y otras entidades registradas en el mismo Registro.	0	100
1.4. Títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045, que cumplan los requisitos establecidos por la Superintendencia de Valores y Seguros	0	25
1.5. Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100
2. Instrumentos de Capitalización emitidos por emisores nacionales.	0	100
2.1. Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0	100
2.2. Acciones de sociedades anónimas abiertas de las referidas en el artículo 13 número 2 inciso segundo del D.L. 1.328 de 1976.	0	10
2.3. Opciones para suscribir acciones de pago, correspondientes a sociedades anónimas abiertas que cumplan las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0	100
<u>d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial</u>		
Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

Serie A:

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 3,69% anual IVA Incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados

antes de dicho cierre.

Serie B:

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,55% anual exento de IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie: C

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 5,53% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie D:

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 3,00% anual exento de IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie E:

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,00% anual exento de IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie F:

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 3,32% anual IVA Incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie: I

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 2,77% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

b) Comisiones:

Por la suscripción de cuotas de la Serie A se cobrará una comisión de colocación de 1,785% IVA Incluido, la que se cobrará al momento del rescate sobre el monto original del aporte, si la permanencia es igual o menor a 90 días. Si la permanencia es de 91 días o más, no se cobrará comisión alguna.

Por la suscripción de cuotas de la serie B, la Administradora no cobrará comisión alguna.

Por la suscripción de cuotas de la Serie C, la Administradora no cobrará comisión alguna.

Por la suscripción de cuotas de la serie D, la Administradora no cobrará comisión alguna.

Por la suscripción de cuotas de la serie E, la Administradora no cobrará comisión alguna.

Por la suscripción de cuotas de la Serie F se cobrará una comisión de colocación de 3,57% IVA Incluido, la que se cobrará al momento del rescate sobre el monto original del aporte, si la permanencia es igual o menor a 365 días. Si la permanencia es de 366 días o más, no se cobrará comisión alguna.

No obstante, quedarán eximidas del cobro de esta comisión, aquellas inversiones de la Serie F que sean rescatadas y su producto invertido en la misma Serie F de cualquiera de los fondos mutuos administrados por BICE Administradora General de Fondos que contemplen la Serie F. Las inversiones rescatadas de la Serie F de este fondo y reinvertidas en cuotas de la Serie F de otros fondos administrados por la sociedad, conservarán la antigüedad que tenían en este Fondo.

La suscripción de cuotas de la Serie I dará derecho a la Administradora a una estructura de comisiones que se aplicará sobre el monto original de la inversión, de acuerdo al tiempo de permanencia de la inversión en el Fondo, y que se cobrará al momento del rescate, de acuerdo a la siguiente tabla:

Días de Permanencia

0 - 30 días: 2.98% IVA incluido

31 o más días: 0,0%

Para determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

c) Gastos de cargo del fondo:

El Fondo conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuáles invierta, entendiéndose que si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el Fondo, estos gravámenes serán de cargo del Fondo y no de la Sociedad Administradora. Los gastos indicados, en razón de su naturaleza y características, no estarán sujetos a un porcentaje máximo de gastos en relación al patrimonio del Fondo.

Además, serán de cargo del Fondo las comisiones que se deriven de la inversión de los recursos del Fondo en cuotas de fondos de inversión extranjeros, abiertos o cerrados, y en cuotas de fondos de inversión y de fondos mutuos nacionales; y el porcentaje máximo de estos gastos en relación al patrimonio del Fondo será de 2% anual. Se entiende por comisión, aquellos cobros que no se ven reflejados en el valor de la cuota del fondo objeto de la inversión.

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Serie	Características	Valor Inicial Cuota
D	Corresponden a aportes de ahorro previsional voluntario realizados en una Póliza de Seguros autorizada como Plan de Ahorro Previsional Voluntario por la Superintendencia de Valores y Seguros, acogida o no a la Norma de Carácter General N° 176 de la misma Superintendencia, por lo que las cuotas de la Serie D serán ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión para estos planes de ahorro previsional voluntario.	1000
E	Corresponden a aquellos aportes efectuados en calidad de ahorro previsional voluntario colectivo, en consecuencia, las cuotas de la Serie E serán ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión para los planes de ahorro previsional voluntario colectivo.	1000
F	Corresponden a aquellos aportes efectuados con fines distintos de ahorro previsional voluntario y bajo el concepto de familia de fondos, es decir, con la flexibilidad de poder rescatar y reinvertir sus inversiones en la misma Serie F de cualquier otro fondo administrado por la sociedad administradora que contemple esta Serie F, conservando la antigüedad de dichas inversiones sin que les apliquen las comisiones según plazo de permanencia definidas, para esta Serie F, en el Título IV número 2 letra b de este Reglamento Interno.	1000
I	Corresponden a aquellos aportes efectuados con fines distintos de ahorro previsional voluntario y sujetos a una comisión de colocación diferida al rescate. El aporte mínimo para la inversión en cuotas de la Serie I será de \$200.000.000. No obstante lo anterior, no se aplica este monto mínimo para aportes de partícipes que tuvieran saldo en cuotas de la Serie I de cualquiera de los fondos administrados por esta sociedad el día inmediatamente anterior a la fecha del aporte. No se aplicará al partícipe restricción alguna para mantenerse en esta serie de cuotas en caso que, producto de rescates o de valorización de su inversión, el saldo en cuotas sea inferior al monto mínimo de inversión.	1000
A	Corresponden a aquellos aportes efectuados con fines distintos de ahorro previsional voluntario y sujetos a una comisión de colocación diferida al rescate.	1000
B	Corresponden a aquellos aportes efectuados en calidad de ahorro previsional voluntario, en consecuencia, las cuotas de la Serie B serán ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión para los planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el D.L. N°3.500.	1000
C	Corresponden a aquellos aportes efectuados con fines distintos de ahorro previsional voluntario.	1000

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

Descuento por cargo en cuenta corriente

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cuál será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos al momento de firmar el Anexo 1 del contrato de suscripción de cuotas Autorización de Inversión Periódica, en adelante el Anexo 1 del Contrato de Suscripción . Para ello el inversionista deberá autorizar al Banco que corresponda, mediante la suscripción de un mandato, para que cargue mensualmente en su Cuenta Corriente dicho monto fijo y lo entere por cuenta de su mandante al Fondo Mutuo BICE Emprendedor.

A fin de hacer aplicable esta modalidad de aporte especial, el inversionista deberá completar el Anexo 1 del Contrato de Suscripción firmando, en señal de autorización expresa, la cláusula de Cargo en Cuenta Corriente. En dicha cláusula se consigna el tiempo de duración, las fechas de cargo y el nombre del Banco autorizado para efectuarlo.

Para estos efectos, el cargo en la cuenta corriente se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción, salvo que ese día fuere sábado, domingo, festivo o inhábil bancario, caso en el cual el cargo se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, el aporte se entenderá efectuado en la fecha en que la sociedad administradora reciba efectivamente los fondos.

La sociedad administradora confirmará al partícipe la realización de cada uno de los aportes periódicos, indicando el valor de la cuota usada en la conversión del aporte, el número de cuotas incorporada a su cuenta, la fecha en que esta operación se efectuó y el saldo de cuotas a que tenga el partícipe a dicha época.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: i hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta; ii hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o iii hasta la fecha de vigencia indicada en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción.

Si el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe.

Descuento por cargo en cuenta vista bancaria

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cuál será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos al momento de firmar el Anexo 1 del Contrato de Suscripción. Para ello el inversionista deberá autorizar al Banco que corresponda, mediante la suscripción de un mandato, para que cargue mensualmente en su cuenta vista bancaria dicho monto fijo y lo entere por cuenta de su mandante al Fondo Mutuo BICE Emprendedor.

A fin de hacer aplicable esta modalidad de aporte especial, el inversionista deberá completar el Anexo 1 del Contrato de Suscripción firmando, en señal de autorización expresa, la cláusula de cargo en cuenta vista bancaria. En dicha cláusula se consigna el tiempo de duración, las fechas de cargo y el nombre del Banco autorizado para efectuarlo.

Para estos efectos, el cargo en la cuenta vista se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción, salvo que ese día fuere sábado, domingo, festivo o inhábil bancario, caso en el cual el cargo se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, el aporte se entenderá efectuado en la fecha en que la sociedad administradora reciba efectivamente los fondos.

La sociedad administradora confirmará al partícipe la realización de cada uno de los aportes periódicos, indicando el valor de la cuota usada en la conversión del aporte, el número de cuotas incorporada a su cuenta, la fecha en que esta operación se efectuó y el saldo de cuotas a que tenga el partícipe a dicha época.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: i hasta que el titular de la cuenta vista bancaria cierre dicha cuenta; ii hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o iii hasta la fecha de vigencia indicada en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción.

Si el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su cuenta vista bancaria al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe.

Descuentos por planilla

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas o por la periodicidad que se indique en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el Partícipe autorizará a su empleador, mediante un mandato otorgado en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción, para que descuenta de su remuneración, con la periodicidad indicada, dicho monto fijo y sea enterado al Fondo en la fecha establecida en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción.

Para estos efectos, el descuento en la remuneración se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción, salvo que ese día fuere sábado, domingo, festivo o inhábil bancario, caso en el cual el cargo se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, el aporte se entenderá efectuado en la fecha en que la sociedad administradora reciba efectivamente los fondos.

La sociedad administradora confirmará al partícipe la realización de cada uno de los aportes periódicos, indicando el valor de la cuota usada en la conversión del aporte, el número de cuotas incorporada a su cuenta, la fecha en que esta operación se efectuó y el saldo de cuotas a que tenga el partícipe a dicha época.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: i hasta el momento en que el Partícipe deje de prestar servicios al empleador; ii hasta que el Partícipe revoque el mandato indicado; o iii hasta la fecha que establezca en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción.

En caso de que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Partícipe.

Cargo en Cuenta de Tarjeta de Crédito

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas o por la periodicidad alternativa que se indique en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el inversionista autorizará a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato otorgado en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción, para que cargue con la periodicidad indicada en su Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo.

Para estos efectos, el cargo en la tarjeta de crédito se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción, salvo que ese día fuere sábado, domingo, festivo o inhábil bancario, caso en el cual el cargo se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, el aporte se entenderá efectuado en la fecha en que la sociedad administradora reciba efectivamente los fondos.

La sociedad administradora confirmará al partícipe la realización de cada uno de los aportes periódicos, indicando el valor de la cuota usada en la conversión del aporte, el número de cuotas incorporada a su cuenta, la fecha en que esta operación se efectuó y el saldo de cuotas a que tenga el partícipe a dicha época.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: i hasta que el titular de la tarjeta de crédito ponga término al contrato con la Administradora de Tarjetas de Crédito; ii hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido a la Administradora de Tarjetas de Crédito; o iii hasta la fecha que se establezca en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción.

Si el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe.

Operaciones a través de Internet

Podrán operar bajo esta modalidad todos los partícipes de algún fondo mutuo administrado por BICE Administradora General de Fondos S.A. y/o que tengan cuenta corriente o cuenta vista en el Banco BICE, en adelante indistintamente el Banco, para lo cual deberán previamente suscribir el Anexo 2 del Contrato de Suscripción de Cuotas denominado Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios Remotos. De esta forma el partícipe quedará facultado para efectuar aportes y rescates a través de Internet en los términos señalados en el mencionado Anexo 2, en este Reglamento y en las demás disposiciones legales y reglamentarias.

El Partícipe podrá ponerle término en cualquier momento, mediante carta certificada que envíe a la Administradora, con quince días corridos de anticipación de la fecha de término. Por su parte, la Administradora se reserva el derecho de ponerle término en cualquier momento, sin expresión de causa ni justificación alguna mediante carta certificada dirigida al domicilio registrado por el partícipe en su base de datos con quince días corridos de anticipación de la fecha de término.

El modo de operar a través de Internet será el siguiente:

Para acceder al servicio, el Partícipe deberá utilizar su RUT y su clave secreta, proporcionada por la Administradora o por el Banco. Esta clave es personal e intransferible, por lo que el Partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a la Administradora o al Banco de toda responsabilidad por tal efecto.

Para realizar una inversión deberá seleccionar la cuenta de origen del Banco BICE, indicando el monto del aporte y el Fondo Mutuo a que se refiere este reglamento. En la eventualidad que el Partícipe no tenga fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad para la Administradora, y no generará obligación alguna para el Partícipe.

Alternativamente, si el Partícipe mantiene saldos en cualquiera de los fondos mutuos administrados por la Administradora, podrá instruir que el producto del pago del rescate solicitado sea aportando al Fondo que indique.

Las inversiones que se soliciten dentro del horario hábil de operaciones del Fondo, se harán efectivas en línea tiempo real. Aquellas inversiones que solicite el Partícipe en día hábil bancario con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, día sábado, domingo, festivo e inhábil bancario se harán efectivas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo, instante en que será rebajada la cuenta corriente o cuenta vista del Partícipe.

Las solicitudes de inversión recaudadas no podrán ser anuladas.

Cuando el aporte provenga del producto del rescate de cuotas de otro fondo mutuo administrado por la Administradora, éste se entenderá efectuado antes del cierre de operaciones del día del pago del rescate, de conformidad al plazo de pago del rescate estipulado en el reglamento interno del fondo de donde éste proviene.

A través de este medio, el Partícipe tendrá a su disposición, entre otras, la siguiente información: consulta de saldos, movimientos, cartolas, certificados tributarios, consulta de la cartera de inversiones del Fondo, reglamento interno, FECU Ficha Estadística Codificada Uniforme del Fondo.

El sitio Internet puesto a disposición por la Administradora, denominado www.bice.cl, tiene diversos sistemas de seguridad, tales como autenticación, control de acceso, confidencialidad, integridad y no repudio, según lo dispuesto en la normativa dispuesta por la Superintendencia de Valores y Seguros.

En caso de falla o interrupción del sistema, el Partícipe podrá concurrir a las oficinas de la Administradora o a alguna de sus agentes colocadores a fin de efectuar personal y directamente el aporte o rescate.

El inversionista podrá utilizar esta modalidad de aporte y rescate mientras se encuentre vigente el Anexo 2 del Contrato de Suscripción de Cuotas.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad Administradora y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes autorizados por la Administradora para recibirlas, hecho éste, que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

Las solicitudes de rescate además, podrán efectuarse mediante la utilización de Internet, para lo cual el partícipe deberá previamente suscribir el Anexo 2 del Contrato de Suscripción de Cuotas denominado Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios Remotos.

El partícipe podrá a través de Internet solicitar el rescate total o parcial de cuotas de este fondo mutuo con las siguientes formas de

pago: depósito en la cuenta corriente de su titularidad que indique, cheque nominativo del banco que indique, vale vista nominativo, reinversión en otro u otros fondos mutuos administrados por la Administradora, u otros medios de pago nominativos que en el futuro se incorporen y que el partícipe expresamente indique.

En caso que el partícipe solicite un rescate parcial, deberá indicar el monto en la moneda correspondiente.

Los rescates que se soliciten dentro del horario hábil de operaciones del Fondo, se entenderán efectuados en línea tiempo real. Los rescates que solicite el partícipe en día hábil bancario con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, día sábado, domingo, festivo e inhábil bancario se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo.

En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrán concurrir a la oficina de la Administradora o a alguna de las de sus agentes colocadores, con el fin de realizar personal y directamente el rescate.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo el cierre del horario bancario normal..

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por comunicación electrónica o carta. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

La administradora podrá conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos, para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarios para el cumplimiento del giro. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 del D.S.

N°249.nnLos gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la administradora.

c) Otros

Conforme a lo dispuesto en la Circular N° 1.740 de la Superintendencia de Valores y Seguros, los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del Fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

La Administradora llevará un registro que contenga el porcentaje de remuneración diaria aplicada a cada una de las series del fondo, y deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo. Asimismo, la administradora informará en las publicaciones trimestrales de la cartera de inversiones del fondo, los montos cobrados por este concepto.

Se advierte al aportante que, de acuerdo Oficio N° 3.928 del 11 de agosto de 2003 del Servicio de Impuestos Internos, los beneficios de los artículos 42 bis y 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta son incompatibles entre si, en consecuencia, las inversiones que se efectúen en este fondo no podrán acogerse simultáneamente a lo dispuesto en ellos.